

VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: PROVINCIA DE RIO NEGRO (TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO) C/ ALVARADO, SILVIA RAYEN Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. N° VI-00214-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Que compareció la parte actora Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que perciben las partes demandadas Matías Fernando García (DNI N.º 28.414.890), como empleado del Ministerio de Desarrollo Humano de Río Negro y Silvia Rayén Alvarado (DNI: 23.918.380) como empleada del Ministerio de Educación de la Provincia de Neuquén, hasta cubrir las sumas de \$ 6.299.865,90 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

Líbrese oficio a dichos organismos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional -conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Alcides Osvaldo Contreras (DNI N.º 23.168.324), Matías Fernando García (DNI:28.414.890) y Silvia Rayén Alvarado (DNI: 23.918.380), condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 3.671.788,60 en

concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$ 2.099.955,30 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial a nombre del suscripto y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional en el Banco Patagonia S.A.- sucursal Viedma.

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 8 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del Código Procesal Administrativo (Ley 5106), bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Luciano MINETTI KERN , y Tomás MOYANO CZERTOK, en conjunto, en la suma de \$ 528.122,00 (5 JUS + 40%) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-.

Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 126 y 312 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) Regístrese y protocolícese.

Julián Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código **RJLI-KWPH** a través del siguiente link:

<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>